

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D^a A [REDACTED] B [REDACTED] P [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado n^o [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED] designada por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/117-A, seguido a instancia de [REDACTED] [REDACTED], Coop.V., contra D. [REDACTED], quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL

Valencia, a 30 de mayo de 2011

Vistas y examinadas por el Arbitro Dra. D^a A [REDACTED] B [REDACTED] P [REDACTED], Abogado en ejercicio, colegiado número [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED] las cuestiones controvertidas sometidas por las partes, como demandante [REDACTED] Coop. V. y como demandado [REDACTED] y atendiendo a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

 Primero.- El Árbitro fue designado para arbitraje de derecho por acuerdo de la Comisión delegada de Arbitraje y Conciliación, en fecha 24 de Febrero de 2011, aceptando la designación sin ser recusado por las partes y finalizando el plazo para contestar a la demanda el 19 de Marzo de 2011.

Se han cumplido los plazos señalados por la Ley de Arbitraje.

Segundo.- La demanda en solicitud de arbitraje de Derecho se interpuso por [REDACTED] Coop. V, designando a efectos de notificaciones la persona y lugar que se indica en la demanda y atendiendo a la provisión de fondos que en su día les fue requerida.



Tercero.- Por parte de se dio traslado al demandado de la solicitud de arbitraje, así como del inicio del mismo con plazo para proponer la oportuna prueba. El demandado no ha comparecido ni realizado alegación alguna.

Cuarto.- Propuesta la prueba, se admitió parcialmente la misma y se procedió a su práctica.

Quinto.- Practicada la prueba propuesta y admitida se declaró concluso el expediente para dictar el laudo.

Sexto.- Se han cumplido las formalidades exigidas por la Ley de Arbitraje 60/2003 de 23 de Diciembre y del reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano de Cooperativismo de 26 de Diciembre de 1999 y sucesivas modificaciones y en especial los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La presente solicitud de arbitraje se presenta por el demandante al amparo de lo establecido en el artículo 50 de los Estatutos Sociales de la Cooperativa en la que se establece la cláusula compromisoria por parte de los socios de someter a Arbitraje las cuestiones que se susciten en relación a las controversias entre Cooperativa y socios.

Segundo.- La parte demandante, [REDACTED] Coop. solicita la condena del demandado al pago de la cantidad de TRES MIL DOCIENTOS EUROS CON SETENTA CENTIMOS (3.200,70 E.) más intereses y costas, derivados del pago por parte de la Cooperativa de las cuotas a la Seguridad Social del régimen de trabajadores autónomos al que se encuentra adscrito el demandado.

Tercero.- El artículo 22 de la Cooperativa establece que los socios serán trabajadores autónomos, si bien consta acreditado que la Cooperativa ha venido pagando regularmente los recibos mensuales de afiliación a la Seguridad Social en el citado régimen de Autónomos que corresponden a [REDACTED] descontándoseles de su nómina posteriormente.

Por razones de baja laboral no ha sido posible para la Cooperativa descontar las cuotas correspondientes a los meses de Mayo de 2008 a Mayo de 2009, por lo que ha procedido a su reclamación de forma infructuosa.

Se ha acreditado el abono por parte de la Cooperativa demandante de 8 cuotas por importe de 244,35 Euros y correspondientes a los periodos de Mayo a Diciembre de 2008 y de 5 cuotas por importe de 249,18 Euros cada una que se corresponden con los periodos de Enero a Mayo de 2009 (ambos incluidos).



La suma de lo abonado asciende a los TRES MIL DOSCIENTOS EUROS CON SETENTA CENTIMOS RECLAMADOS.

De igual modo y mediante la oportuna documental, queda acreditado que en fecha 1 de Abril de 2010 el demandante remitió al demandado carta certificada en reclamación de las cuotas-, misiva que por la fecha es varios meses anterior a la solicitud de arbitraje.

Resulta pues indubitado el pago acreditado por parte de la Cooperativa de las cuotas de afiliación a la Seguridad Social del socio D. [REDACTED], siendo que este pago, realizado por un tercero, le resulta claramente beneficioso, no constando, antes al contrario, la negativa de éste a que la Cooperativa lo realizase.

Por ello y en base al artículo 1.158 del Código Civil la Cooperativa tiene derecho a reclamar al demandado lo que ha pagado.

En cuanto a los intereses solicitados éste sólo serán exigibles desde fecha de la entrada solicitud de demanda de arbitraje aplicándose el interés legal desde dicha fecha hasta la emisión del laudo y aplicando el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha del laudo hasta su efectivo pago.

A la vista de los antecedentes y los fundamentos jurídicos expuestos, procede dictar en derecho el siguiente

LAUDO

1.- Se estima íntegramente la demanda y se condena a D. [REDACTED] a abonar a [REDACTED] Coop. V. la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS EUROS CON SETENTA CENTIMOS (3.200,70 E.) por las cuotas de afiliación al régimen de autónomos a favor del demandado y abonadas a la Seguridad Social por la Cooperativa.

2.- En cuanto a los intereses se aplicará el interés legal desde la fecha de entrada de la solicitud de arbitraje hasta la fecha de emisión del laudo y se incrementará esta cantidad en dos puntos desde la emisión del laudo hasta el efectivo pago.

3.- Habiéndose estimado la demanda en su totalidad y constando la reclamación previa, se condena al demandado al abono de las mismas.

Este Laudo es definitivo y una vez firme produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo no cabe recurso ordinario alguno pudiendo interponer por las partes los recursos extraordinarios de revisión a los que se refiere el artículo 43 de la Ley 60/2003 y la acción de anulación conforme a los artículos



40 y 41 de la misma Ley, en el plazo de 2 meses desde que sea notificado el presente laudo.

Así por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha y lugar del encabezamiento.

El Árbitro

Dra. A [REDACTED] B [REDACTED] P [REDACTED]
Letrada I.C.A.V. [REDACTED]

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a treinta y uno de mayo de dos mil once.

EL ARBITRO

A [REDACTED] B [REDACTED] P [REDACTED]



EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,
COOPERATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Y
SECRETARIO DEL CONSEJO VALENCIANO DEL
COOPERATIVISMO

[REDACTED]